

FAX

DE	SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ
A	Ignacio Casado Galván AYUNTAMIENTO DE Puerto Real, Cádiz (Policía Local) COMISARIA LOCAL DE POLICIA NACIONAL DE Puerto Real, Cádiz
ASUNTO	COMUNICACIÓN de Manifestación 339/2021
FECHA	28 de mayo de 2021
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA	6

RESOLUCIÓN REFERENTE A LA COMUNICACIÓN PREVIA DE MANIFESTACIÓN

Ha tenido entrada en esta Subdelegación de Gobierno, con fecha 27 de Mayo de 2021, escrito de comunicación previa del ejercicio del derecho de reunión con los siguientes datos:

- **Convocantes:** Ignacio Casado Galván. Confederación General del Trabajo
- **Domicilio a efectos de notificaciones:** Glorieta Santa Elena 2, 3ºC, 11006 Cádiz Tel. 956200278 E-Mail: cadiz@cgtandalucia.org
- **Fecha, horario y lugar de la Concentración:** 18 de junio de 2021, a las 10:00 con una duración aproximada de cuatro horas.
- **Recorrido solicitado:**
 - **En Puerto Real:** Calle Portugal, Carretera CA Acceso Puente Carranza, c/ Perú, Autovía de Acceso a Cádiz, Puente de la Constitución de 1812
 - **En Cádiz:** Av. de Huelva, Av. San Severiano, Av. Segunda Aguada, Av. Lacave, Calle Airbus (Plaza Campo de la Aviación)
- **Objeto:** Reclamación de que no se cierre la factoría de Airbus en Puerto Real, la defensa del empleo industrial sostenible y contra la precariedad laboral en la provincia de Cádiz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Durante la tramitación del expediente, se ha recabado información de los Ayuntamientos afectados, de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cádiz, de la Unidad Provincial de Carreteras, de la Comisaría Provincial de Cádiz, de la Comisaría Local de Policía Nacional en El Puerto de Santa María-Puerto Real y de la Delegación Provincial de Salud y Familias en orden a su repercusión en el orden público y, vistos dichos informes, se constatan razones fundadas y objetivas de una más que probable y real alteración del orden público por cuanto las razones que se pasan a exponer:



1) El libre derecho de circulación sin peligro para la seguridad vial, se verá gravemente alterado pues se pretende por el convocante, durante cinco horas de un viernes (de 10 a 14 h, el día 18 de junio, laborable, una manifestación que por su recorrido (incluye vías como la Autovía CA-35), daría lugar a la graves problemas de circulación ya que para garantizar la seguridad de los manifestantes, la citada vía se cortarían al tráfico rodado. Además, se incide en que la zona por la que pretende discurrir la comitiva, en su día a día, soporta una gran densidad circulatoria, especialmente en el horario y día de la semana previsto para su celebración. Los vehículos, de celebrarse la reunión, se verían obligados a transitar, en este caso, por vías alternativas, a lo que se suma la no vigencia del estado de alarma circunstancia que como los medios de difusión han transmitido, ha disparado las reservas de viajes con destino a la localidad gaditana.

En este punto no podemos olvidar las peculiaridades de la ciudad de Cádiz, la cual únicamente cuenta con tres puntos de acceso a la misma: dos a través de los puentes y el tercero por el istmo que la une con San Fernando.

Por ello y en el caso de que se cortara al tráfico rodado por el Puente de la Constitución de 1812, la circulación tendría que ser desviada hacia la CA-33 (vía que soporta ya importantes retenciones) y hacia la CA-36, en la que se producirían también retenciones que podrían provocar el colapso de la circulación en la capital. En consecuencia, **se pueden ver influidos muy negativamente, servicios como los de ambulancias, bomberos, policía o urgencias médicas**, ya que, de reconducirlos por los itinerarios alternativos del Carranza y del nudo de tres Caminos, se derivarían retrasos y rodeos irrazonables.

Con cuanto anteriormente se expone, reiterando la circunstancia generada por la pandemia que ha impedido la libre circulación por el territorio nacional en año y medio, no es ilógico ni desproporcionado concluir que el colapso circulatorio se va a producir, más que probablemente, **puediendo dar lugar a colisiones por alcance**, en CA-33 y CA-36.

2) Del informe evacuado por la Unidad de Carreteras desaconsejando el tránsito a pie por el Puente de la Constitución de 1812 se deduce que existe **peligro cierto para los manifestantes al no poseer elementos de contención adecuados ni homologados para el tránsito de personas**, ni para la segregación de éstas respecto al tráfico rodado en condiciones de seguridad (se realiza por barreras tipo New Jerseys de hormigón), **ni para evitar la precipitación de una persona al exterior del tablero**, ya que sólo se dispone de un pretil de contención de vehículos pesados tipo H4 y una pantalla antiviento, **ambos elementos con grandes aperturas longitudinales y transversales, que en ningún caso pueden ser asimilables a una barandilla por incumplimiento de las prescripciones de cualquier tipo de normativa actualmente vigente**.

Los zócalos de servicio, que comprende el área entre el pretil y la pantalla antiviento, tan sólo son aptos para personal cualificado, ya que además de lo especificado en el párrafo anterior, se debe desmontar una



barra del pretil para acceder a los mismos y cuentan con diversa instalaciones que hacen inviable el tránsito de personal no cualificado.

3) También se hace preciso motivar la presente resolución con los **antecedentes de desórdenes públicos registrados en precedentes concentraciones convocadas por el colectivo convocante**, como son:

- La celebración desde el 17 de marzo hasta el 26 de mayo de 2021, de 41 concentraciones/manifestaciones no comunicadas a esta Subdelegación del Gobierno, habiéndose producido en 28 de ellas cortes de tráfico y/o quema de neumáticos.

- Durante la manifestación del mismo colectivo, de 14 de abril, no comunicada a esta Subdelegación del Gobierno, se produjeron **daños materiales valorados** por la Unidad de Carreteras del Estado en **51.341,93 euros**. Sin olvidar, que la actuación de unos manifestantes provocó la quema de un Pinar cercano al Parque Natural de la Bahía de Cádiz.

- Durante la celebración por parte de **este mismo promotor** de la manifestación del 1 de mayo, cuyo objetivo era: *reclamar que no se cierre la factoría de Airbus en Puerto Real, la defensa del empleo industrial y sostenible y contra la precariedad laboral en la Bahía de Cádiz, manifestación autorizada tras la sentencia de fecha 28/04/2021, de la Sección Primera Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se produjeron los siguientes incidentes:*

o En el transcurso de la manifestación, a las 11:30 horas, previo al acceso al Puente de la Constitución de 1812, los agentes de la Unidad de Intervención Policial, destinados a cubrir el recorrido de los manifestantes procedieron a inspeccionar el interior de la furgoneta que acompañaba la manifestación, en la que se ocupan dos botes de litro de metil etil cetona y cinco botes de pintura aerosol escondidos en la parte trasera.

El Metil etil cetona: **riesgos para la salud humana. Fácilmente inflamable.** Al usarlo pueden formarse mezclas aire-vapor explosivas/inflamables. Los vapores son más pesados que el aire y pueden desplazarse por el suelo y alcanzar fuentes de ignición lejanas **causando un peligro de incendio por llama de retroceso**. Durante la manipulación pueden generarse cargas electrostáticas. Clasificación de acuerdo al Reglamento (CE) Nº 1272/2008 Clase de peligro Categoría de peligro Indicaciones de peligro. Líquidos inflamables Categoría 2 H225 (Líquido y vapores muy inflamables). **Lesiones o irritación ocular graves Categoría 2 H319.**

Pintura aerosol: Según su composición pueden presentar **sustancias extremadamente inflamables, multiplicando sus efectos devastadores caso de producirse una explosión incontrolada.**

En el informe que la Unidad de Carreteras del Estado remitió a esta Subdelegación del Gobierno con motivo de la celebración de dicha manifestación del 1 de mayo se enunciaba con gran claridad y precisión las



desastrosas consecuencias que podría ocasionar un fuego en el Puente de la Constitución de 1812, al señalar:

“El Puente de la Constitución de 1812, cuyo vano principal está atirantado, es muy sensible al fuego, pudiéndose provocar graves daños que podrían llegar a hacer colapsar la estructura completa, en el caso que se descontrola la manifestación, como lamentablemente ya ha ocurrido en varias ocasiones, y se produzca un incendio en las inmediaciones de los tirantes del Puente.”

Dicho párrafo del informe se encontraba recogido en la resolución adoptada por esta Subdelegación del Gobierno, y el informe completo fue remitido como parte del expediente al TSJ para la resolución del recurso relativo a derechos fundamentales nº 277/2021.

○ Por otra parte, la Unidad de Carreteras del estado ha valorado en 15.739,70 euros los daños que los manifestantes ocasionaron en las infraestructuras de carreteras públicas el 1 de mayo.

Los convocantes no han facilitado la previsión de asistentes al acto, pero es público y notorio que este acto cuenta con gran apoyo de la sociedad gaditana debido al impacto que el cierre de la Planta de Airbus en Puerto Real tendría en la Bahía de Cádiz, con 400 empleados directos y 300 empleados de la factoría de El Puerto de Santa María, dependiendo de ambas instalaciones otros 1.000 empleados de una industria auxiliar aeronáutica azotada de forma virulenta por la desaparición de carga de trabajo y la crisis económica de la covid-19. Por ello, es previsible esperar que la manifestación sea numerosa, teniendo en cuenta que a la manifestación del 1 de mayo, organizada por los mismos promotores, acudieron 1.200 personas. Aunque se haga un razonable despliegue de medios policiales, en una manifestación con la estimación de asistentes señalada y durante su paso por El Puente de la Constitución de 1812, los agentes tendrían serias dificultades para poder neutralizar y separar del resto de manifestantes a los individuos que se estima peligrosos, por todos los hechos ya descritos, y que es más que factible que pongan en riesgo la integridad física de los manifestantes o de la infraestructura.

Existen, pues, razones fundadas para concluir, con la certeza o seguridad que puede exigirse a un razonamiento prospectivo aplicado al campo del comportamiento humano, que de llevarse a cabo la marcha promovida, en el itinerario propuesto, se producirá una situación de desorden material entendiéndose por tal desorden material el que impide el normal desarrollo de la convivencia ciudadana en aspectos que afectan a la seguridad incluso a la integridad física de las propias personas.

4) Un juicio de proporcionalidad y equilibrio entre el derecho de reunión y la garantía del orden público sin peligro para personas y bienes, exige ponderar que los beneficios o ventajas para el interés general deben primar sobre otros valores más particulares también en conflicto –como es en el caso que nos ocupa- que pueden conseguirse con igual relieve y eficacia ejerciendo el derecho de reunión invocado en otro lugar alternativo, que se hubiese propuesto por el promotor.



Atendiendo la singular disposición técnico-arquitectónica del Puente, resulta factible adecuar la forma concreta de desarrollarse el derecho fundamental comprometido en función de las concretas circunstancias concurrentes que salvaguarde la debida proporcionalidad. Este razonamiento nos lleva a mantener el itinerario propuesto, evitando el tránsito a pie por el citado puente. Esta decisión satisfaría el fin de la manifestación sin causar a sus promotores sacrificios desmedidos e innecesarios y se reduce el riesgo de colapso circulatorio, lo que al tiempo reforzará la seguridad de las personas que se sumen a la manifestación.

5) En apoyo a más y como se ha señalado en esta Resolución, el colectivo convocante ejerce una constatable reiteración en el ejercicio del derecho fundamental, (50 reuniones en un año) provocando problemas de orden público, poniendo en peligro bienes y derechos que a las autoridades corresponde proteger. (STC 07.11.2005).

Asimismo y de cuanto antecede, tiene dicho el Tribunal Constitucional, que el derecho de reunión «no es un derecho absoluto o ilimitado, sino que, al igual que los demás derechos fundamentales, tiene límites entre los que se encuentra tanto el específicamente previsto en el propio art. 21.2 CE –alteración del orden público con peligro para personas y bienes-- , como aquellos otros que vienen impuestos por la necesidad de evitar que un ejercicio extralimitado de ese derecho pueda entrar en colisión con otros valores constitucionales». (Por todas STC, 284/05, de 07/11/2005).

En virtud de todo ello, el Subdelegado del Gobierno en Cádiz:

RESUELVE

MODIFICAR EL ITINERARIO, de la citada manifestación que se prevé celebrar el 18 de junio de 2021, por el siguiente:

o En Puerto Real: Calle Portugal, Carretera CA Acceso Puente Carranza, c/ Perú, Autovía de Acceso a Cádiz, Puente de la Constitución de 1812 (el recorrido por el Puente de la Constitución de 1812 se hará en vehículo privado)

o En Cádiz: Av. de Huelva, Av. San Severiano, Av. Segunda Aguada, Av. Lacave, Calle Airbus (Plaza Campo de la Aviación)

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en el plazo de 48 horas desde la notificación de la misma, trasladando copia



de dicho recurso, debidamente registrada, a esta Subdelegación del Gobierno en Andalucía, tal como establece el artículo 11 de la citada Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.

**EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA
P.D. EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN CÁDIZ
(Resolución de 23 de abril de 1997. BOP Cádiz de 2 de mayo)**

José Antonio Pacheco Calvo

